

conocimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 25 de noviembre de 1999, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el recurso contencioso-administrativo núm. 1095/1997, promovido por Astilleros Españoles, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Desestiman el recurso interpuesto por la representación procesal de Astilleros Españoles, S.A., contra la Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, que se dice en el Primer Fundamento de Derecho de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 10 de abril de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 10 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1026/1997, interpuesto por Newimar, SA, en relación con el recurso ordinario núm. 771/96.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 24 de diciembre de 1999, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el recurso contencioso-administrativo núm. 1026/1997, promovido por Newimar, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por Newimar, S.A., contra la referida Resolución de la Junta de Andalucía, debemos dada su adecuación al orden jurídico. No ha lugar a pronunciamiento sobre las costas.

Sevilla, 10 de abril de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 10 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4382/1995, interpuesto por don Antonio Rubio Carrero en relación con el recurso ordinario núm. 1221/94.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 20 de septiembre de 1999, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada en el recurso contencioso-administrativo número 4382/1995, promovido por don Antonio Rubio Carrero, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María del Socorro Salgado Anguita, en la representación acreditada de don Antonio Rubio Carrero, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, de fecha 24 de julio de 1995 (Ref. Recurso 1221/94), que desestimó recurso ordi-

nario interpuesto por el actor contra Resolución de la Delegación Provincial de la misma Consejería en Jaén, de fecha 22 de septiembre de 1994 (Expediente 274/94), que aceptando en parte la propuesta del Acta de Infracción núm. 579/94, de fecha 15 de junio de 1994, le había impuesto sanción de cuatrocientas sesenta y cinco mil una pesetas en total, como autor de cuatro infracciones en materia de Seguridad e Higiene y Salud Laboral, cuyos actos administrativos se anulan por no conformes a Derecho en cuanto aprecian la existencia de infracción grave apreciada en grado mínimo, conforme a lo establecido en los propios preceptos de la Ley 8/1988 y Estatuto de los Trabajadores en relación con el artículo 277.1 y 4 de la Ordenanza General de la Construcción, aprobada por O.M. de 28 de agosto de 1979, sancionada con multa de noventa mil pesetas, por no aparecer en tal particular conformes a Derecho, manteniéndose en lo demás por sí aparecer tales actos administrativos conformes a Derecho, sancionándose en consecuencia sólo tres infracciones administrativas, las descritas en los apartados 1, 3 y 4 del F.J. Primero de esta Resolución con la sanción total de trescientas setenta y cinco mil pesetas; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 10 de abril de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 10 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4381/1995, interpuesto por don Antonio Rubio Carrero en relación con el recurso ordinario núm. 1228/94.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 20 de septiembre de 1999, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4381/1995, promovido por don Antonio Rubio Carrero, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María del Socorro Salgado Anguita contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, de fecha 20 de julio de 1995 (Ref. Recurso 1228/94), que desestimó el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial en Jaén, de fecha 22 de septiembre de 1994 (Expediente 272/94), por aparecer tales actos administrativos conformes a Derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 10 de abril de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 10 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4482/1995, interpuesto por Banco de Andalucía, SA, en relación con el recurso ordinario núm. 1305/93.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 11 de octubre de 1999, por el Tribunal

Superior de Justicia de Andalucía en Granada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4482/1995, promovido por Banco de Andalucía, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Rechaza la causa de inadmisibilidad aducida y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Paz Calvo Pancorbo, en la representación acreditada de Banco de Andalucía, S.A., contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 24 de febrero de 1994 (Ref. Recurso 1305/93), que declaró inadmisibles por extemporáneo, confirmando así la Resolución de instancia, el recurso ordinario interpuesto por la actora contra la de la Delegación Provincial en Granada, que con fecha 2 de julio de 1993, en expediente SH-490/92, le había impuesto sanción de cincuenta mil cien pesetas como autora de una infracción grave apreciada en grado mínimo del orden social, por aparecer tales actos administrativos conformes a Derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 10 de abril de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 10 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 468/99, interpuesto por Industrias Espadafor, SA.*

En el recurso contencioso-administrativo número 468/1999, interpuesto por Industrias Espadafor, S.A., contra la Resolución de 25 de enero de 1999, de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto por don Eulogio Espadafor Llobera, actuando en nombre y representación de la sociedad «Industrias Espadafor, S.A.», contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Granada, de fecha 6 de mayo de 1997, recaída en expediente sancionador núm. 535/96, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número uno de Granada, con fecha 29 de octubre de 1999, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo que estimando como estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Industrias Espadafor, S.A., representado por la Procuradora doña Julia Domingo Santos y asistido del Letrado don Ramón Soriano, contra Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, representada y dirigida técnicamente por el Abogado adscrito al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, dejando sin efecto la Resolución recaída en expediente sancionador 535/1996, dictada por la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, de fecha 25 de enero de 1999, confirmando la de la Delegación Provincial de Granada de fecha 6 de mayo de 1997, que imponía la sanción de 100.000 ptas. de multa, por no ser ajustada a Derecho, al no ser constitutivos de falta los hechos sancionados, con imposición de costas a la parte demandada al apreciar mala fe en su actuación procesal.»

Mediante Providencia de fecha 9 de marzo de 2000 se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Ad-

ministrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 10 de abril de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 10 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 867/99, interpuesto por Bilbao Compañía Anónima Inmobiliaria Bilca, SA.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 867/1999, interpuesto por Bilbao Compañía Anónima Inmobiliaria Bilca, S.A., contra la Resolución de 6 de julio de 1999, de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto por don Tobías Romero de León, en nombre y representación de la Entidad Bilbao Compañía Anónima Inmobiliaria Bilca, S.A., contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla, de fecha 26 de enero de 1998, dictada en el expediente sancionador núm. 204/97-AC, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número uno de Sevilla, con fecha 15 de febrero de 1999, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Bilca, S.A., contra la Resolución recurrida en estas actuaciones, confirmando las sanciones impuestas. Sin costas.»

Mediante Providencia de fecha 2 de marzo de 2000 se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 10 de abril de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 10 de abril de 2000, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hacen públicas las subvenciones que se citan.*

De conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, art. 109, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 246/98, de 24 de noviembre, por el que se prorroga la Zona de Acción Especial de la Bahía de Cádiz y Jerez de la Frontera, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas a las empresas que en el Anexo se indican y en la cuantía que en el mismo se relacionan para su instalación en la ZAE de la Bahía de Cádiz y Jerez de la Frontera.

El abono de las subvenciones a que den lugar las Resoluciones de concesión se realizarán con cargo al crédito cifrado en la Sección 13 «Trabajo e Industria», programa 6.7.B, aplicación económica 776, dicho crédito está cofinanciado con el Programa Operativo por Andalucía 94-99 (FEDER).

Sevilla, 10 de abril de 2000.- El Director General, P.S. (Dto. 316/1996, de 2.7), El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.